

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 21 de octubre de 2021, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por la parte demandante, en contra de la providencia del día veintiuno (21) de octubre de 2021, mediante la cual se citó para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se decretaron pruebas.

En apretada síntesis, el recurrente precisó que el Despacho omitió tener en cuenta el dictamen pericial por él presentado, así como citar a declarar al perito que lo suscribió RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, siendo que las dos pruebas fueron solicitadas en la demanda y en el escrito que describió el traslado de las excepciones.

Durante el término de traslado la parte demandada guardó silencio.

Expuesto lo anterior, delantadamente se precisa que se repondrá parcialmente el auto de fecha 21 de octubre de 2021 en lo relativo a tener en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda, y no se accederá a la solicitud de citar al perito que los suscribió, por las razones que se expresan a continuación:

Frente al dictamen pericial, basta con decir que el mismo no se tuvo en cuenta por una omisión involuntaria, y que en razón a que se presentó dentro del término con el que contaba el demandante para solicitar pruebas, se ordena **TENER EN CUENTA** el dictamen pericial suscrito por RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, presentado con la demanda y marcado con el consecutivo del 77 al 90 y sus anexos.

Ahora bien, en relación con la solicitud de citar al perito que suscribió el referido dictamen, a la misma no es procedente acceder tal y como fue formulada, como quiera que de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. solo puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia la parte contra la cual se aduzca el dictamen, no quien lo aportó.

Ahora bien, la parte demandada no solicitó la comparecencia del perito, pero como la misma se considera relevante, el Despacho ordena de oficio **CITAR** a la audiencia programada para los días 27 y 28 de abril de 2022 al perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ para ser interrogado por el Despacho y las partes, sobre la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

Por lo expuesto se revocará el numeral 1.5 del acápite de pruebas de la parte demandante del auto de fecha 21 de octubre de 2021. Finalmente, se **NIEGA** el recurso vertical interpuesto por sustracción de materia, pues si bien no se accedió a la solicitud de citar al perito como prueba de la parte demandante, el Despacho la decretó como prueba de oficio y de conformidad con la citada norma, todas las partes están facultadas para interrogarlo si así lo quieren.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e72d9c2e7d3af769355b94064a7a532d04efb23c027f483c29d666d1ac1576**

Documento generado en 03/12/2021 10:30:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>